

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.397/16

AYUNTAMIENTO DE NAVARREVISCA

A N U N C I O

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de LA Explotaciones Apícolas, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“ORDENANZA REGULADORA DE EXPLOTACIONES APÍCOLAS DE NAVARREVISCA.

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

La presente ordenanza tiene por objeto establecer las normas de ordenación y aprovechamiento de las explotaciones apícolas en el término municipal de Navarrevisca.

Artículo 2.- Definiciones.

A efectos de la presente ordenanza serán aplicables las siguientes definiciones:

- a) **Enjambre:** Es la colonia de abejas productoras de miel (*Apis mellifera*).
 - b) **Colmena:** Es el conjunto formado por un enjambre, el recipiente que lo contiene y los elementos propios necesarios para su supervivencia. Pueden ser de los siguientes tipos:
 - **Fijista:** Es aquella que tiene sus panales fijos e inseparables del recipiente.
 - **Movilista:** La que posee panales móviles pudiendo separarlos para la recolección de miel, limpieza, etc. De acuerdo con la forma de crecimiento de la colonia y el consiguiente desarrollo de la colmena se dividen en verticales y horizontales.
 - c) **Asentamiento apícola:** Lugar donde se instala un colmenar para aprovechamiento de la flora o para pasar la invernada.
 - d) **Colmenar:** Conjunto de colmenas, pertenecientes a uno o varios titulares y que se encuentre en un mismo asentamiento.
 - e) **Explotación apícola:** Lugar donde se instala el conjunto de todas las colmenas, repartidas en uno o varios colmenares, de un mismo titular con independencia de su finalidad o emplazamiento.
 - **Estante:** Cuyas colmenas permanecen todo el año en un mismo asentamiento.
 - **Trashumante:** Son aquellas cuyas colmenas son desplazadas a otro u otros asentamientos a lo largo del año.
- A su vez, las explotaciones apícolas, atendiendo al número de colmenas que la integran podrán ser:
- **Profesional:** La que tiene 150 colmenas o más.
 - **No profesional:** La que tiene menos de 150 colmenas.

- **De autoconsumo:** La utilizada para la obtención de productos de las colmenas con destino exclusivo al consumo familiar. El número máximo de colmenas para estas explotaciones no podrá ser superior a 15 colmenas.

f) Titular de explotación apícola: Persona física o jurídica que ejerce la actividad apícola y asume la responsabilidad y riesgos inherentes a la gestión de la misma.

Artículo 3.- Normativa aplicable.

En aplicación del Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, con carácter previo a su asentamiento, el titular de una explotación apícola, tanto trashumante como estante, deberá comunicar su actividad al ayuntamiento. El solicitante, junto con comunicación, deberá aportar la documentación que se expresa en el artículo 43 del Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León. Cuando la instalación no vaya a hacerse en terrenos de dominio público se deberá aportar, además de la documentación indicada en el párrafo anterior, la autorización del titular de los terrenos.

Artículo 4.- Identificación de las colmenas y asignación del código de explotación.

Los titulares de las explotaciones apícolas deberán identificar cada colmena, en sitio visible y de forma legible, con una marca en la que figurará el código de identificación de las colmenas, único para cada explotación. Este código deberá efectuarse en la Unidad Veterinaria de Navaluenga (Oficina Comarcal Agraria) donde se le asignará su código de explotación. Todas las colmenas que se incorporen a la explotación, ya sea por sustitución del material viejo, por ampliación del tamaño de la explotación o por nueva incorporación, se identificarán según lo establecido anteriormente. Una vez inscrito en el registro de explotaciones apícolas, se presentará en el Ayuntamiento de Navarrevisca el código de explotación que le hayan asignado.

Artículo 5.- Inscripción en el Registro de Explotaciones Apícolas.

El registro de las explotaciones apícolas corresponderá a la Autoridad competente de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Los titulares de las explotaciones apícolas que deseen ubicar sus colmenas en terrenos particulares, si esto son de su propiedad, además deberá presentar en el Ayuntamiento el título de propiedad de la finca o fincas en las que se vaya a asentar la explotación apícola. Si la finca o fincas donde se va a instalar pertenece a terceras personas, será necesario presentar el contrato de arrendamiento de las mismas, o una autorización expresa del propietario.

Artículo 6.- Identificación de colmenas y colmenares.

1.- El titular de la explotación apícola será el responsable de la correcta identificación de sus colmenares.

2.- Cada colmenar deberá estar debidamente señalizado y perpetrado con un cerramiento y desbroce que garantice la seguridad de las personas y del ganado, así como la defensa frente a incendios, con una distancia mínima al borde del cierre de al menos 5 metros y una altura mínima de alambre de 1,5 metros.

3.- Cada colmenar se identificará y advertirá de su presencia mediante una placa metálica, a modo de cartel indicativo, colocado en las vías de acceso al mismo, en un lugar bien visible y a una distancia mínima de 20 metros del colmenar.

4.- Asimismo, se deberá identificar cada colmena en sitio visible y de forma legible, con una marca indeleble, en la que constará el código asignado a la explotación a la que pertenece.

5.- Si en un mismo asentamiento existieran colmenas de dos o más titulares, cada colmena se identificará con el código de explotación del titular al que pertenece la misma. Del mismo modo, en el cartel indicativo que advierta de la presencia del colmenar, deberán constar todos los códigos de explotación existentes en dicho asentamiento.

Artículo 7.- Cuota.

La tasa por instalación de explotaciones apícolas se establece del siguiente modo:

- 2 euros por colmena al año a los no empadronados en este municipio.
- 1 euro por colmena a los empadronados en el municipio con una antigüedad mínima de un año.

Artículo 8.- Trashumantes.

1. Para la ubicación de colmenares trashumantes en fincas particulares dentro del término municipal de Navarrevisca, será imprescindible la consiguiente solicitud en el Ayuntamiento de la licencia municipal de actividad apícola y la aprobación de la misma por parte de los veterinarios de las oficinas comarcales, así como pagar una cuota por colmena al año.

2. Los trashumantes que ubiquen sus colmenas dentro de los límites del término municipal de Navarrevisca, tanto en fincas particulares, deberán instalar su propia placa indicativa, donde además de la advertencia (atención abejas), deberá constar el correspondiente código de explotación (o códigos en su caso) y el indicativo municipal de trashumancia válido para el año. El cartel identificativos se colocará una vez se haya comunicado a actividad al Ayuntamiento. Dicha comunicación sólo tendrá validez para el ejercicio de la actividad dentro del año en el que se haya ejecutado la citada comunicación.

3. Una vez comunicado el asentamiento de trashumancia anual de las colmenas en el término municipal, el apicultor deberá comunicar a los servicios sanitarios correspondientes, con el fin de dictaminar, en caso necesario, el grado sanitario de las mismas, y comprobar su correcta ubicación.

4. Durante el transporte, las colmenas deberán ir con la piquera cerrada, y si van con la piquera abierta, cubiertas con una malla o cualquier otro sistema que impida la salida de las abejas

Artículo 9.- Condiciones mínimas de las explotaciones apícolas.

1. La disposición y naturaleza de las construcciones e instalaciones, utillaje y equipo posibilitarán en todo momento la realización de una eficaz limpieza, desinfección y desparasitación en caso necesario.

2. Los asentamientos apícolas deberán respetar las distancias mínimas respecto a:
- Establecimientos colectivos de carácter público y centros urbanos, núcleos de población: 400 metros.
 - Viviendas rurales habitadas e instalaciones pecuarias: 100 metros en línea recta.

- Carreteras nacionales: 200 metros.
- Carreteras comarcales: 50
- Caminos vecinales: 25 metros
- Pistas forestales: las colmenas no se instalarán en los bordes de cortafuegos, ni en ningún lugar que obstruya el paso.

3. Los titulares de explotaciones apícolas deberán dotar las instalaciones del agua suficiente para el consumo de las propias abejas.

Artículo 10.- Control sanitario.

Los titulares de explotaciones apícolas deberán aplicar y mantener los programas y normas sanitarias contra las enfermedades que se establezcan, sujetas a control oficial. En caso de que se advierta una alteración patológica que pudiera poner en peligro la explotación, el titular de la misma lo comunicará urgentemente a los servicios veterinarios de la Unidad Veterinaria de Puebla de Sanabria. La implantación de colmenas, tanto en terrenos de titularidad municipal, como en fincas privadas, conllevará la posibilidad de ser objeto de inspección sanitaria, previa a la ubicación del colmenar, por parte de los servicios veterinarios.

Artículo 11.- Inspección.

A los efectos de lo regulado por esta ordenanza, el Ayuntamiento de Navarrevisca podrá llevar a cabo las inspecciones que considere necesarias, para comprobar el cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos en la normativa de ordenación y regulación de las explotaciones apícolas.

Artículo 12.- Infracciones.

El incumplimiento del articulado de esta ordenanza podrá ser sancionado con multa de hasta 600 euros, en función de la gravedad de los hechos, pudiendo el Ayuntamiento proceder a ordenar el cese de la actividad apícola y la retirada de la licencia municipal de actividad apícola. Identificación de las colmenas. Todas las colmenas existentes antes de la entrada en vigor de esta ordenanza, deberán estar identificadas y registradas sus titulares según lo establecido en el Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas.

Artículo.- 13. La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Navarrevisca a 25 de mayo de 2016
La Alcaldesa, *Leticia Sánchez del Río*.